



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA
H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática** ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se sustentan en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de todas las personas. El respeto hacia los derechos humanos es un deber que corresponde a todas las personas.

En este sentido, la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado mexicano la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que todas las personas puedan gozar efectivamente de sus derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ese bienestar común supone que las autoridades deben hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

En el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que todos los individuos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos precisos que ella misma establece¹.

De este modo, podemos considerar que uno de los bienes jurídicos tutelados de mayor importancia en el régimen jurídico mexicano es el derecho a la vida, garantizado también en la Constitución Política del Estado de Guanajuato en el artículo 1, párrafo cuarto, por lo que su conceptualización y protección como derecho humano, debe ser extendida y maximizada en nuestro Estado, atendiendo a los principios de universalidad, progresividad e interdependencia, en relación con la MATERNIDAD en la que confluyen los demás derechos humanos de acceso a la salud y a la no discriminación laboral en que se ve inmersa la mujer en el embarazo, esto es, el de trabajadora y el de madre; así

¹ La figura del llamado “bloque de constitucionalidad”, presente en el reconocimiento de los derechos humanos que consagra el artículo 1o de la Constitución en su párrafo primero, cobró relevancia a partir de su inclusión en la reforma de gran calado que tuvo el texto fundamental en junio de 2011. Esta reforma introdujo algunos elementos novedosos, urgentes de ser adicionados o sustituidos en el nuevo diseño, así como la permanencia de otros que han sido sostenidos por vía de interpretación constante por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ejemplo, que los derechos humanos reconocidos son estándares de mínimos susceptibles de ampliación por distintas vías normativas, una cuestión que acompaña la dimensión interpretativa del bloque de constitucionalidad, y del sentido expansivo de los derechos, que puede ser favorable a otras normas. **CABALLERO Ochoa**, José Luis (2017) Comentario al artículo 1 en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. **COSSÍO Díaz** José Ramón (Coordinador). México, p. 47.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

como de garantizar el bienestar y protección de la niñez con base en el interés superior de la niñez.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 123 que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;”

Bajo este contexto, el acceso a la salud como derecho fundamental obliga al Estado a garantizar la atención médica universal y gratuita con el fin de que todas las personas accedan al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De esta forma, en nuestro país la maternidad ha sido objeto de especial protección en las leyes constitucionales y legales de varias entidades federativas, como son: Baja California Sur, Durango, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave²; y específicamente cuenta con una legislación en materia de maternidad Baja California³, Coahuila de Zaragoza⁴, Durango⁵, Nuevo León⁶, Sonora⁷, Veracruz de Ignacio de la Llave⁸ y Yucatán⁹, por ello, en Guanajuato no podemos quedarnos atrás en garantizar su protección.

Por su parte, la Ley General de Salud prevé como competencia de las entidades federativas, la atención materno infantil¹⁰, como parte de la salubridad general o de

² Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>

³ Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Baja California. Consultable en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/LEYMATERNIDAD_20NOV2015.PDF

⁴ Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila. Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa161.pdf

⁵ Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango. Consultable en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20A%20LA%20MATERNIDAD.pdf>

⁶ Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León. Consultable en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20AL%20PARTO%20HUMANIZADO%20Y%20A%20LA%20MATERNIDAD%20DIGNA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2019-11-20

⁷ Ley de Maternidad para el Estado de Sonora. Consultable en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33190>

⁸ Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

⁹ Ley de Protección a la Maternidad y a la Infancia Temprana del Estado de Yucatán. Consultable en: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/4fe57ce7304f696729c8178ce7196b59_2023-03-27.pdf

¹⁰«Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

servicio básico. En el caso del estado de Guanajuato esta atención tiene carácter preferente y prioritario, durante el embarazo, el parto y el puerperio¹¹, lo que ya ha sido incorporado en la Ley de Salud local desde hace ya varias legislaturas.

Por ello, se requiere una mayor atención médica a las mujeres embarazadas de grupos poblacionales en situación de desventaja. De ahí, la necesidad de implementar políticas con acciones que refuercen la vigilancia y cuidado de la madre durante el embarazo y el parto, y con ello, fortalecer la prevención de la mortalidad materna.

Al respecto, según datos del INEGI a nivel nacional¹², el mayor porcentaje de nacimientos corresponde a madres con edades entre los 20 y los 29 años al momento del nacimiento que representaron 48.1% del total de nacimientos registrados. En el caso de las madres menores de 15 años se presentaron 0.4% de los nacimientos registrados.

En este último supuesto, los nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años, en 2023 correspondió una tasa de 11.4 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;»

«**Artículo 3º.**- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

IV. La atención materno-infantil;»

¹¹ «**Artículo 62.** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo, en su caso, la atención psicológica que requiera;

II. La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas; y»

¹² Consultado en: [Estadística de Nacimientos Registrados \(ENR\)](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

edad. Las entidades federativas que registrar las mayores tasas fueron: Chiapas, con 21.7; Oaxaca, con 15.6 y Guerrero, con 15.5. En el caso de Guanajuato presentó una tasa de 12.2.

Asimismo, cabe señalar que el grupo de edad de las mujeres a nivel nacional que concentró el mayor número de embarazos con alguna complicación¹³ y que terminó con la muerte del producto, fue el de 20 a 24 años, con 24.1% y siguió el de 25 a 29, con 23.4% y el de 30 a 34, con 19.3%.

En el año 2023, del total de muertes fetales en el país¹⁴ el 81.7% ocurrió antes del parto, 17.2% sucedió durante el parto y en 1.1% de los casos no se especificó el momento. De estos datos, se señala que las principales causas de muerte fetal son por factores maternos y por complicaciones tanto en el embarazo como en el trabajo de parto y del parto en 45.9%.

Ante esta realidad, para las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la salud materno infantil en Guanajuato es una prioridad.

Por lo que resulta necesario instrumentar acciones a fin de mejorar la calidad de la atención de la salud no sólo de las mujeres sino también de los recién nacidos, ya que estos últimos se ven igualmente afectados.

¹³ Consultado en: [Estadísticas de Defunciones Fetales \(EDF\) 2023](#)

¹⁴ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este contexto y con enfoque en perspectiva de género presentamos esta propuesta de Ley, la cual centra diversas directrices sobre las cuales reforzaremos la actual política pública de salud en el Estado de Guanajuato para:

1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades;
2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad;
3. Reducir los riesgos que afectan la salud de las mujeres en cualquier actividad de su vida;
4. Cerrar las brechas existentes en salud para las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
5. Garantizar el uso efectivo de los recursos en salud; y
6. Avanzar en la construcción del Sistema Estatal de Salud Universal bajo la rectoría en nuestra entidad de la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato.

De igual forma, incorporamos aspectos relevantes enfocados a la salud materna y a la prevención de la mortalidad materna y perinatal, mediante intervenciones previas a que una mujer decida embarazarse, así como durante su embarazo, parto y puerperio, con el propósito de establecer el manejo del autocuidado como una acción de corresponsabilidad.

Resaltamos impostergable el compromiso de mejorar la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional, es decir, que se realice una valoración correcta del riesgo reproductivo en mujeres con enfermedades concomitantes y en adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También la propuesta de Ley busca promover la planificación familiar, la detección temprana de diabetes gestacional mediante la realización de tamiz de glucosa, con base en la evidencia científica, sabiendo que su diagnóstico y tratamiento oportunos impactarán en la salud materno-fetal y mejorará además el pronóstico de salud de las mujeres una vez finalizado su embarazo.

Lo anterior, se logrará tomando como base los diagnósticos derivados de los estudios de la morbilidad y mortalidad materna e infantil, a cargo de los comités con los que cuentan los hospitales de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en su artículo 63, a través de los cuales se conoce, sistematiza y evalúa las problemáticas a fin de adoptar las medidas conducentes.

En este mismo sentido, se busca impulsar la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para fortalecer los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, mediante la existencia de redes de apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Con esta iniciativa estaremos dando cumplimiento a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵ de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente al “*Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las*

¹⁵ En septiembre de 2015, México adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que deben alcanzarse en el transcurso de los siguientes diez años, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Esta Agenda surgió en un proceso de seguimiento y profundización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). La Agenda 2030 y los objetivos planteados son universales y afectan desde lo local al mundo entero, con un carácter integrador e indivisible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

edades”, y las metas 3.1 y 3.2 que implica la realización de acciones para contribuir a una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, para reducir la mortalidad materna y poner fin a la mortalidad neonatal y de personas recién nacidas y menores de cinco años.

Aunado a lo anterior, estaremos dando respuesta a una de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁶, en la que insta a los Estados parte a reducir la mortalidad materna, especialmente en las zonas rurales, velando porque todas las mujeres con capacidad de gestar, durante el trabajo de parto y el parto cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado.

La creación de una Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato responde a la necesidad de garantizar la tutela reforzada de derechos fundamentales en un periodo crítico del desarrollo humano.

En relación con el deber de toda autoridad de velar por el respeto y protección de los derechos humanos, fue emitida la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), con número de registro 2019325, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980, de rubro y texto siguientes:

«PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso.*

¹⁶ Consultado en: [RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW A MÉXICO](#)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.** Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.»

*Lo resaltado no es de origen.

En el mismo sentido, fue pronunciada la tesis 1a. CCXCII/2016 (10a.), con número de registro 2013217, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I, página 379, de rubro y contenido siguientes:

«PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque **el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad.** En segundo lugar, porque esa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte de distintos momentos del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los así llamados derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, **pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.**»*

*Lo resaltado no es de origen.

A continuación, se exponen los fundamentos jurídicos, sociales y de política pública que justifican la expedición de un marco normativo específico en la materia:

1. Principio de interés superior del menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado mexicano y con rango constitucional, establece en el proemio "el niño, por su falta de madurez física y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" y en el artículo 3 el principio de interés superior del menor, el cual exige que todas las decisiones que le afecten prioricen su bienestar.

En el año 2011 fue reformado el texto constitucional federal, para incorporar el principio del "interés superior de la niñez" que pretende recoger el "interés superior del niño", principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño contenido en el artículo 3 de este instrumento. La reforma estableció la obligación de observar este principio en todas las decisiones del Estado, así como para orientar las políticas públicas.

Artículo 4. (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

La protección de la primera infancia es esencial, pues es en este periodo donde se sientan las bases del desarrollo físico, cognitivo y emocional.

2. Insuficiencia del marco normativo actual.

Si bien existen disposiciones en materia de protección a la maternidad y a la primera infancia dentro de diversas leyes, ninguna de ellas establece un marco integral que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

articule políticas públicas, derechos laborales y acceso a servicios esenciales de manera específica y obligatoria.

3. Protección reforzada de la maternidad como eje del desarrollo social.

El periodo de gestación y los primeros años de vida son determinantes para la salud y el desarrollo del individuo. En este sentido, la protección a la maternidad no solo debe abordarse desde una perspectiva de salud pública, sino como un derecho humano interdependiente del bienestar infantil. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el acceso a servicios prenatales y postnatales adecuados impacta directamente en la reducción de la mortalidad materno-infantil y en la calidad de vida de la niñez.

4. Obligaciones internacionales del Estado mexicano.

México es parte de tratados internacionales que reconocen la necesidad de protección especial para las madres y sus hijos, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos instrumentos obligan al Estado a garantizar condiciones adecuadas para la maternidad, incluyendo acceso a servicios de salud, alimentación, educación y condiciones laborales dignas.

5. Necesidad de armonización y transversalidad de políticas públicas.

El establecimiento de una ley como la que se propone en la presente iniciativa permitiría articular políticas interinstitucionales en materia de salud, educación, trabajo y desarrollo social, garantizando un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género y de infancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6. Justicia social y equidad de género

La protección de la maternidad no debe entenderse únicamente como una prestación laboral, sino como un derecho que garantice la igualdad sustantiva de las mujeres en el ejercicio de su vida personal y profesional. Una legislación específica permitiría fortalecer mecanismos de conciliación entre la vida familiar y laboral, promoviendo corresponsabilidad en los cuidados y evitando la discriminación laboral por razones de embarazo o maternidad.

7. Corresponsabilidad y responsabilidad de la paternidad

La igualdad de género nos exige la integración de los hombres en las políticas públicas de salud sexual y reproductiva en la que sean partícipes y aliados en los en la anticoncepción, orientación en la planificación familiar y enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

Es importante reconocer que en la sociedad existe una creciente preocupación sobre la necesidad de que las instituciones del Estado acompañen de manera oportuna y eficaz aquellas situaciones en las que pudiera haber una omisión en el reconocimiento de la paternidad y, con ello, un posible incumplimiento de las responsabilidades que de ella derivan. Este contexto nos invita a reflexionar sobre la importancia de promover un mayor involucramiento de los hombres en el ejercicio pleno de la corresponsabilidad parental, así como a fortalecer una comprensión más amplia e integral asegurando siempre la protección de los derechos de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes.

La reconstrucción del tejido social pasa, en gran medida, por reconocer la importancia de una participación más activa de quienes ejercen la paternidad en los procesos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

crianza, educación y acompañamiento afectivo de hijas e hijos. En esta lógica, la presente iniciativa concibe a la paternidad responsable no sólo como una aspiración individual, sino como una herramienta clave de la política pública para contribuir a la reducción de brechas de género y avanzar hacia sociedades más justas, incluyentes y libres de violencia.

El concepto de paternidad implica, en un sentido amplio, el compromiso que los hombres asumen en relación con su rol como padres. Este compromiso abarca no sólo las responsabilidades reproductivas y económicas, sino también aquellas que se vinculan con el cuidado cotidiano, el apoyo emocional y el respeto a los derechos de la niñez, reconociendo su bienestar como una prioridad compartida.

En este marco, el significado social de la paternidad responsable adquiere una dimensión fundamental en el diseño de políticas públicas, al estar estrechamente ligado con la garantía de los derechos humanos desde el momento de la concepción y con la protección del interés superior de la niñez en Guanajuato. Por ello, promover una visión corresponsable de la paternidad debe ser parte integral de las estrategias de salud reproductiva, de cuidados, de crianza respetuosa y de desarrollo infantil, donde los hombres encuentren espacios para vincularse activamente en la vida de sus hijas e hijos, contribuyendo así a una sociedad más equitativa y cohesionada.

Por lo antes expuesto, quienes suscribimos la presente iniciativa refrendamos nuestro compromiso para legislar con perspectiva de género y con enfoque en derechos humanos, para garantizar la implementación de estrategias en el cuidado de maternidad sin riesgos en donde la prioridad sea el acceso a servicios de salud prenatal, posnatal y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

obstétricos de calidad y al establecimiento de mecanismos de vigilancia y asignación de responsabilidad para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro estado de Guanajuato.

En virtud de lo anterior, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto *ex ante*:

- a) **Impacto Jurídico:** Con esta nueva ley se busca garantizar el acceso al derecho a la vida y a la salud de mujeres, niñas, niños y adolescentes, bajo los principios de igualdad y de interés superior de la niñez a través de la expedición de la Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia, y las políticas públicas que se implementarán.
- b) **Impacto Administrativo:** La iniciativa que se presenta conlleva impacto administrativo, al incidir en la generación de políticas públicas que den viabilidad a la propuesta, en la que se requerirá de estructura organizacional que permita su implementación.
- c) **Impacto Presupuestario:** La propuesta que se presenta tiene impacto presupuestario, por lo que se requerirá de un estudio a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo.
- d) **Impacto Social:** La constante transformación cultural que la mujer ha tenido con respecto al desarrollo de su maternidad ha permitido la inclusión de la mujer en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

vida productiva. En este sentido, la igualdad sustantiva traducida en la igualdad de oportunidades para las mujeres constituye un imperativo para lograr el avance en el reconocimiento de sus derechos por ello, la iniciativa contiene una serie de acciones encaminadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, en materia de cuidados y protección especial.

e) Impacto de género. La **Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia** representa un avance normativo fundamental en la salvaguarda de los derechos de las mujeres gestantes y de la primera infancia, garantizando un marco de protección integral que reconoce la maternidad como un proceso que requiere atención especializada y condiciones óptimas de salud, seguridad y bienestar. Esta ley responde a la necesidad de fortalecer la responsabilidad del Estado en la creación de políticas públicas que reduzcan las desigualdades de género, particularmente en lo relativo al acceso a la atención prenatal, perinatal y posnatal, así como en la generación de condiciones para la conciliación entre la maternidad y la vida laboral o educativa de las mujeres.

Desde una perspectiva de impacto de género, esta legislación contribuye a la eliminación de barreras estructurales que históricamente han afectado a las mujeres en situación de embarazo y crianza temprana, quienes enfrentan mayores tasas de exclusión laboral, discriminación y precariedad económica. La implementación de medidas como el acceso universal a servicios de salud materno-infantil, la protección de la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas y la promoción de licencias de maternidad y paternidad equitativas abonan a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cargas del cuidado infantil no recaigan exclusivamente en las mujeres, sino que sean compartidas por el Estado, la comunidad y los empleadores.

Con base en lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto garantizar y asegurar el acceso de los derechos a la vida y a la salud de las mujeres embarazadas y de sus hijos desde el momento de la concepción hasta la primera infancia, respetando los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 2. Las finalidades de esta Ley son garantizar:

- I. Protección de la maternidad desde la fecundación y en todas sus etapas del embarazo, parto, puerperio y maternidad en primera infancia, a través de los hospitales públicos a cargo del Estado;
- II. Protección y atención a las mujeres embarazadas y a la primera infancia, de manera gratuita y sin distinción alguna, a fin de que reciban orientación y facilidades para ejercitar los derechos previstos en esta Ley y demás



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

disposiciones aplicables;

- III. La provisión de servicios de salud especializados, integrales y accesibles para la atención de la maternidad y la primera infancia, garantizando la disponibilidad de personal médico capacitado, infraestructura adecuada y el suministro oportuno de medicamentos esenciales;
- IV. La implementación de programas de prevención, detección y atención de riesgos asociados al embarazo, parto y puerperio, con especial énfasis en la reducción de la mortalidad materna e infantil, así como en la prevención de enfermedades perinatales y congénitas;
- V. La promoción de la corresponsabilidad social y familiar en la protección de la maternidad y la primera infancia, fomentando la participación activa de los padres, familiares y la comunidad en el cuidado y desarrollo integral del menor;
- VI. El acceso efectivo a programas de nutrición y alimentación adecuados para mujeres embarazadas, madres lactantes y primera infancia, priorizando a aquellas en situación de vulnerabilidad o riesgo social;
- VII. El diseño e implementación de mecanismos de apoyo económico, laboral y social que favorezcan la conciliación entre la maternidad y la vida profesional, garantizando la permanencia y reinserción laboral de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;
- VIII. La protección de los derechos laborales de las mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, asegurando el cumplimiento de medidas de no discriminación, licencia de maternidad, periodos de lactancia y condiciones laborales dignas;
- IX. La garantía de acceso a la educación y formación integral de niñas, adolescentes y mujeres en estado de embarazo o maternidad temprana, evitando la deserción



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

escolar y facilitando la continuidad de su desarrollo académico y profesional; y

- X. La promoción y garantía del derecho de niñas y niños en primera infancia a un desarrollo integral, con acceso a servicios de salud, educación inicial y condiciones de vida dignas que favorezcan su bienestar físico, emocional y cognitivo.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Autoridades sanitarias:** Personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Estado; así como los Ayuntamientos o Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia;
- II. **Embarazo:** Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento;
- III. **Embrión:** Producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;
- IV. **Gestación:** Periodo que dura el embarazo o la preñez, así como el estado de la mujer que lleva en el útero un embrión, feto o producto de la fecundación;
- V. **Lactancia materna:** Alimentación del recién nacido o lactante con leche humana;
- VI. **Maternidad:** Estado fisiológico de la mujer, originado por el proceso de reproducción humana en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia;
- VII. **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Prácticas sexuales seguras:** Relación sexual consentida en el que se emplean medidas eficaces para prevenir infecciones de transmisión sexual y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

embarazos no planificados, garantizando el derecho a la salud y el ejercicio informado de la sexualidad;

- IX. **Primera infancia:** Periodo que comprende desde el desarrollo prenatal hasta 5 años 11 meses;
- X. **Red:** Red de Apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato;
- XII. **Trabajo de parto:** Periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos.

Artículo 4. La protección de la salud materna y neonatal se realizará en aplicación de los siguientes principios:

- I. **Gratuidad.** Todas las acciones relacionadas con la salud reproductiva, materna y neonatal serán gratuitas en los servicios públicos de salud, sin condicionamientos de ningún tipo, garantizando el acceso efectivo a toda mujer en estado de gestación, parto, puerperio y a los recién nacidos;
- II. **Universalidad.** Toda persona tiene derecho a acceder a los servicios de salud reproductiva, materna y neonatal sin restricción alguna, con el objetivo de garantizar la protección de la vida y el desarrollo integral de la madre y el recién nacido;
- III. **Equidad.** Se garantizará el acceso equitativo a los servicios de salud reproductiva, materna y neonatal, implementando medidas para reducir las brechas de género, desigualdades socioeconómicas, diferencias por zona geográfica y cualquier otra condición que impida el acceso en igualdad de circunstancias;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. No discriminación.** Queda prohibida cualquier forma de discriminación en el acceso y prestación de los servicios de salud reproductiva, materna y neonatal. En ningún caso podrá negarse la atención con base en género, origen étnico o racial, edad, discapacidad, estado de salud, situación migratoria, condición de pobreza, orientación sexual, identidad de género, creencias religiosas o cualquier otra condición que tenga por objeto o efecto impedir el goce pleno del derecho a la salud;
- V. Disponibilidad.** El Estado garantizará la existencia suficiente de establecimientos, bienes, servicios y centros de atención de la salud materna y neonatal, con infraestructura adecuada y personal capacitado, asegurando su distribución equitativa en las zonas urbanas y rurales;
- VI. Accesibilidad.** Se garantizará que toda persona pueda acceder de manera oportuna y efectiva a los servicios de salud materna y neonatal, asegurando la eliminación de barreras geográficas, económicas, lingüísticas, culturales y administrativas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Aceptabilidad.** Los servicios de salud materna y neonatal deberán respetar la dignidad, la autonomía y la cultura de las personas usuarias, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, y garantizar la atención con pertinencia cultural, así como un trato libre de violencia obstétrica y discriminación;
- VIII. Calidad.** La prestación de los servicios de salud materna y neonatal deberá basarse en evidencia científica actualizada, contar con personal de salud capacitado y suficiente, equipos médicos de tecnología adecuada y procesos de atención eficientes, garantizando la seguridad y bienestar de las personas atendidas;
- IX. Intersectorialidad.** La protección de la salud materna y neonatal se implementará mediante la coordinación de las distintas instituciones del sector salud con otros



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sectores del Estado, con el fin de garantizar la integralidad de la atención, considerando los determinantes sociales de la salud;

- X. **Participación social.** Se promoverá la intervención activa de la comunidad, la sociedad civil organizada, los pueblos y comunidades indígenas, así como de las autoridades locales en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de salud materna y neonatal, con un enfoque de derechos humanos; y
- XI. **Rendición de cuentas y transparencia.** El Estado garantizará la supervisión, evaluación y publicación periódica de información sobre el cumplimiento de las políticas y programas de salud materna y neonatal, asegurando la rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y la eficacia de las acciones implementadas.

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales en el ámbito de su competencia;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría del Nuevo Comienzo;
- V. La Secretaría de Seguridad y Paz;
- VI. El Instituto de las Mujeres Guanajuatenses;
- VII. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- IX. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos.

Capítulo II

Derechos de salud reproductiva

Artículo 6. Para el ejercicio pleno de los derechos reproductivos, corresponderá a las autoridades sanitarias garantizar el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a los servicios de salud sexual y planificación familiar, asegurando la disponibilidad de información clara y científica, asesoramiento especializado y educación integral que permitan a todas las personas tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su vida sexual y reproductiva, en pleno respeto a su dignidad y autonomía.

Artículo 7. Con el fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva en los términos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría de Salud, en coordinación interinstitucional con las dependencias gubernamentales competentes, implementará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la educación integral en sexualidad para adolescentes y jóvenes, desarrollar campañas de sensibilización sobre prácticas sexuales seguras, proporcionando información basada en evidencia científica sobre sus derechos sexuales y reproductivos, así como sobre la responsabilidad en el ejercicio de su sexualidad, la prevención del embarazo precoz y no planeado, y el cuidado de su salud;
- II. Diseñar e implementar campañas de educación y sensibilización en instituciones públicas y privadas sobre prácticas sexuales seguras, uso de métodos anticonceptivos y prevención del embarazo en adolescentes, asegurando que sean accesibles, inclusivas y culturalmente pertinentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Establecer programas de orientación y acompañamiento dirigidos a adolescentes y adultos, con el objetivo de fomentar la responsabilidad parental y promover la paternidad y maternidad conscientes, evitando la reproducción de patrones de abandono o negligencia en la crianza;
- IV. Proporcionar asesoramiento especializado a mujeres y hombres para la toma de decisiones informadas sobre la fertilidad, incluyendo orientación sobre planificación familiar y métodos anticonceptivos adecuados a sus necesidades y circunstancias individuales;
- V. Promover estrategias de educación y sensibilización para el espaciamiento saludable de los embarazos, enfatizando la importancia de la salud materno-infantil y el bienestar familiar;
- VI. Garantizar la disponibilidad y acceso efectivo a métodos anticonceptivos modernos y seguros, sin distinción de edad, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia, asegurando que las y los adolescentes puedan acceder a ellos con información clara y confidencialidad en su atención; y
- VII. Implementar programas de prevención, detección y atención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, en todos los niveles del sistema educativo y en los servicios de salud pública, asegurando el acceso a pruebas diagnósticas, tratamiento oportuno y campañas de concienciación dirigidas a la población en general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo III

Acciones de salud materna y neonatal

Artículo 8. La atención materna y neonatal comprende los siguientes ámbitos:

- I. Atención integral de la mujer en las etapas de previas a la gestación, embarazo, parto y puerperio, mediante la provisión de servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación, garantizando el acceso oportuno a controles prenatales, atención obstétrica de calidad y seguimiento postnatal;
- II. Monitoreo y atención integral del desarrollo fetal desde la fase embrionaria, mediante la implementación de protocolos de evaluación médica basados en evidencia científica, asegurando la realización de controles prenatales periódicos, estudios clínicos y pruebas complementarias necesarias para la detección oportuna de riesgos obstétricos y malformaciones congénitas;
- III. Monitoreo y valoración continua del crecimiento y desarrollo fetal, con énfasis en la detección temprana de factores de riesgo y necesidades específicas, ajustando las intervenciones médicas y nutricionales para su óptimo desarrollo intrauterino y neonatal;
- IV. Recepción y atención inmediata del recién nacido con estándares de calidad y seguridad, asegurando la identificación temprana, el contacto piel a piel con la madre, el inicio precoz de la lactancia materna y la aplicación de prácticas preventivas esenciales, incluyendo la administración de profilaxis neonatal, tamizajes y esquema de inmunización;
- V. Implementación de estrategias de atención perinatal basadas en evidencia científica, incluyendo la prevención y manejo de partos prematuros, la atención de embarazos de alto riesgo y la reducción de la morbilidad materno-infantil;
- VI. Garantía del acceso a atención especializada en salud mental materna, con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

especial énfasis en la detección, prevención y tratamiento de la depresión postparto y otras condiciones emocionales que puedan afectar el bienestar de la madre y el recién nacido;

- VII. Fortalecimiento de la lactancia materna como derecho del binomio madre-hijo, mediante el acceso a información, asesoría y condiciones adecuadas para su práctica, promoviendo espacios libres de discriminación y barreras para su ejercicio;
- VIII. Coordinación interinstitucional para la prestación eficiente y continua de servicios de salud materno-infantil, asegurando la disponibilidad de personal capacitado, infraestructura hospitalaria adecuada y suministro oportuno de insumos médicos esenciales; y
- IX. Integración de expediente clínico prenatal en el que consten los registros de seguimiento y las intervenciones médicas efectuadas, promoviendo el acceso efectivo a servicios de salud materno-fetal, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. La Secretaría en coordinación con las Secretaría del Nuevo Comienzo y el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, implementará un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito de carácter preventivo y de atención de la salud materna y neonatal.

Artículo 10. El Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas tendrá como finalidad garantizar la protección, orientación y asistencia integral a las mujeres gestantes, implementando acciones específicas para:

- I. Proporcionar información clara, accesible y basada en evidencia científica a las usuarias de los servicios de salud, a fin de que puedan tomar decisiones informadas sobre su embarazo, su bienestar y la de su hijo o hija, incluyendo:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Asesoría sobre la gestación saludable, atención prenatal y parto humanizado.
 - b) Suministro oportuno de apoyo nutricional y vitamínico necesario para el adecuado desarrollo del embarazo.
 - c) Acceso a servicios de planificación familiar para prevenir embarazos no planeados y garantizar el ejercicio libre e informado de sus derechos reproductivos.
- II.** Identificar y articular los organismos, instituciones y servicios públicos y privados a los que puede acceder la mujer embarazada, con el propósito de fortalecer la protección de su salud física y emocional, así como su desarrollo integral durante el embarazo y el puerperio;
- III.** Definir y garantizar la implementación de medidas que faciliten el acceso de las mujeres embarazadas a los programas de apoyo social, económico, de salud y asistencia jurídica, asegurando que sean adecuados a su situación particular y sin ningún tipo de discriminación;
- IV.** Establecer mecanismos eficaces de difusión pública y estrategias de comunicación social para garantizar que toda mujer embarazada conozca la existencia de la Red, los servicios que ofrece y las formas de acceso a la misma, asegurando un enfoque inclusivo y diferenciado para las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- V.** Diseñar y ejecutar programas de orientación y apoyo para la protección de la salud materno-infantil, antes, durante y después del alumbramiento, incluyendo:
- a) Acompañamiento y consejería en salud física y mental para la madre.
 - b) Atención médica integral para el recién nacido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) Asesoría en lactancia materna, nutrición infantil y crianza respetuosa.
- d) Estrategias de intervención temprana para la detección y atención de riesgos perinatales.

Artículo 11. La Secretaría administrará la Red. Esta Red buscará la máxima participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad.

Para tales efectos, se promoverá la participación transversal de las dependencias gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia, con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 12. El objeto de la Red será reunir a las instituciones públicas y organizaciones privadas para que brinden asesorías y apoyo a las mujeres, para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo. Para incorporar a esta Red a las diferentes instituciones públicas y organizaciones privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la Red y los de la organización, con apego a los derechos humanos de las mujeres.

Los requisitos, así como la forma en que las distintas organizaciones serán incorporadas a la Red serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red deberán observar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a la legislación en la materia.

Artículo 14. La Secretaría del Nuevo Comienzo deberá otorgar apoyo técnico y cooperación directa suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, protección de los derechos de la maternidad y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

paternidad, así como promoción de la adopción con vistas al interés superior de la niñez. Se deberá acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, su contenido y objeto, así como los mecanismos para llevar a cabo su ejecución. Dichas organizaciones deberán contar con un enfoque de derechos humanos.

Capítulo IV

Derechos en relación con el embarazo

Artículo 15. Las autoridades sanitarias en el Estado tienen la obligación de brindar protección a la maternidad a las mujeres que así lo soliciten.

Artículo 16. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho a:

- I. Recibir atención médica integral y gratuita en los servicios de salud pública de competencia estatal, que comprenderá consultas médicas periódicas, exámenes de laboratorio, estudios de ultrasonido, atención ginecológica, servicios de hospitalización cuando se requiera, orientación y seguimiento nutricional, así como acompañamiento psicológico y psiquiátrico desde la gestación hasta el posparto;
- II. La estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desempeñe, quedando prohibida cualquier forma de despido, reducción de salario o modificación desfavorable de sus condiciones laborales con motivo del embarazo o el ejercicio de sus derechos relacionados con la maternidad;
- III. Acceder y permanecer en un empleo en igualdad de condiciones que las demás trabajadoras y trabajadores, sin que el embarazo constituya un criterio de exclusión en los procesos de contratación, promoción o permanencia;
- IV. Ocupar cargos en igualdad de condiciones que los hombres y las mujeres no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

embarazadas, sin que la gestación pueda ser un impedimento para su postulación, nombramiento o ejercicio del cargo;

- V. La continuidad en la educación, en condiciones de igualdad, sin restricciones indebidas derivadas de su embarazo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán garantizar la permanencia, la revalidación de estudios en caso de interrupción temporal y la implementación de medidas de apoyo académico;
- VI. Recibir asesoría y representación legal gratuita ante cualquier acto de discriminación o vulneración de sus derechos derivados de su embarazo. En caso necesario, podrá acceder a los servicios de defensoría pública para interponer los recursos, juicios o medios de defensa que correspondan;
- VII. Contar con información accesible, clara y suficiente sobre sus derechos, los mecanismos para hacerlos efectivos y las instancias competentes para su protección, a través de líneas telefónicas, plataformas digitales y demás medios de difusión que determine la autoridad competente;
- VIII. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y el posparto, especialmente en casos de embarazos no planeados o en condiciones de vulnerabilidad. Este apoyo deberá extenderse al padre, madre y demás familiares en aquellos casos en que la gestante sea menor de edad o se requiera contención emocional para su entorno inmediato;
- IX. Gozar de licencia de maternidad con goce íntegro de sueldo en los términos que establezca la legislación aplicable. Las trabajadoras al servicio del Estado y los municipios disfrutarán de un descanso prenatal de al menos cuarenta y dos días antes de la fecha estimada del parto y un descanso posnatal de al menos cuarenta y dos días, sin perjuicio de disposiciones que otorguen un plazo mayor o beneficios adicionales;
- X. Acceder a descuentos en el transporte público cuando su situación económica lo amerite, conforme al estudio de la autoridad competente, a través de regulación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

específica emitida para tal efecto; y

- XI.** Durante el período de lactancia, a contar con dos descansos extraordinarios por día de al menos treinta minutos cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de al menos una hora para alimentar a su hija o hijo, o para la extracción y conservación de la leche materna en condiciones adecuadas.

Artículo 17. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I.** Cualquier forma de discriminación en contra de las mujeres embarazadas, por parte de personas físicas, instituciones públicas o privadas, en cualquier ámbito, incluyendo el laboral, educativo, sanitario y social;
- II.** Ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres embarazadas, incluyendo la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica, simbólica o institucional. La contravención a esta disposición será sancionada conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia penal, civil, administrativa y de derechos humanos;
- III.** En el ámbito laboral, la terminación de la relación de trabajo, la imposición de condiciones que perjudiquen la estabilidad laboral o cualquier acto de hostigamiento o coerción que afecte los derechos de las mujeres embarazadas. Las trabajadoras al servicio del Estado y del sector privado gozarán de estabilidad laboral y no podrán ser despedidas, reasignadas, trasladadas ni afectadas en sus condiciones de trabajo por motivo de su embarazo;
- IV.** En el ámbito educativo, cualquier acción que impida, condicione o restrinja el acceso, permanencia o conclusión de estudios a mujeres embarazadas, garantizando medidas de protección y ajustes razonables que les permitan continuar con su formación académica en condiciones de igualdad;
- V.** La negativa u obstaculización en el acceso a servicios de salud a mujeres embarazadas, asegurando su derecho a una atención médica digna, oportuna y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sin discriminación en hospitales y centros de salud públicos y privados; y

- VI. Condicionar el acceso a programas sociales, apoyos gubernamentales o cualquier beneficio de asistencia pública a mujeres embarazadas por razones de estado civil, condición económica o cualquier otro motivo discriminatorio.

Capítulo V

Derechos durante el embarazo en relación con los servicios de salud

Artículo 18. En relación con la prestación de los servicios de salud las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informadas sobre la existencia de la Red y sobre los servicios que ella brinda, para poder obtener todos los beneficios que esta le aporta;
- II. Ser informadas sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo o hija y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;
- III. Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto;
- IV. A que no se empleen en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- V. Otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- VI. Conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;

- VII. Ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija, y a recibir el apoyo para su tratamiento;
- VIII. Acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;
- IX. Poder ser visitada y acompañada por la persona de su elección;
- X. Recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre, y
- XI. Ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 19. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud durante la gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 20. Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad tendrán además de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal los siguientes derechos:

- I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se autorizará la atención hospitalaria pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la atención hospitalaria,
y

- II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Capítulo VI

Derechos en relación con el parto

Artículo 21. Durante el parto, la madre tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica digna, oportuna, gratuita y de calidad en clínicas y hospitales públicos del Estado, garantizando un trato respetuoso y humanizado. La gratuidad estará sujeta a un estudio socioeconómico conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, sin que ello limite el acceso inmediato a la atención en casos de urgencia obstétrica;
- II. Recibir información clara, suficiente y comprensible sobre las distintas opciones disponibles para la atención del parto, así como sobre los riesgos, beneficios y consecuencias de cada una de ellas, garantizando su derecho a la toma de decisiones informadas;
- III. Decidir, de manera libre e informada, la modalidad en que se llevará a cabo el parto ya sea por vía vaginal, por intervención quirúrgica u otros procedimientos médicos indicados conforme a la práctica obstétrica basada en evidencia científica. En todo caso, la madre deberá otorgar su consentimiento expreso por escrito, salvo en situaciones de urgencia médica en las que esté en riesgo la vida de la madre o el recién nacido, en cuyo caso se actuará conforme a la *lex artis ad hoc* y la normatividad aplicable;
- IV. Decidir sobre la conservación y destino de las células madre del cordón umbilical



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del recién nacido, exclusivamente para fines terapéuticos y sin fines de lucro, debiendo recibir información suficiente sobre los procedimientos, costos y usos potenciales;

- V. Ejercer, de manera voluntaria y conforme a su mejor interés, el derecho de entregar en adopción a su hijo o hija, en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable. Para ello, deberá recibir asesoría legal, acompañamiento psicológico y evaluación psiquiátrica gratuitas que garanticen que la decisión sea libre, informada y exenta de coerción;
- VI. No ser inducida, coaccionada o presionada para firmar documentos de cualquier naturaleza durante el proceso de trabajo de parto, salvo aquellos estrictamente necesarios para su atención médica y con plena garantía de su voluntad. Este derecho se extiende al padre del recién nacido, quien tampoco podrá ser compelido a suscribir documentos en condiciones que afecten su libre decisión;
- VII. Estar acompañada durante el trabajo de parto, parto y postparto inmediato por una persona de su confianza y elección, previa autorización expresa mediante documento firmado. El acompañante deberá observar las disposiciones sanitarias y acatar las instrucciones del personal médico, sin que su presencia interfiera en el desarrollo adecuado de la atención obstétrica;
- VIII. Recibir un trato libre de violencia obstétrica, garantizando que las intervenciones médicas respeten su dignidad, autonomía y derechos humanos, prohibiéndose cualquier forma de maltrato, negación injustificada de atención, procedimientos innecesarios o prácticas invasivas sin su consentimiento.

Artículo 22. Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de los centros de reinserción social, se estará a las siguientes restricciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del centro de reclusión penal como lugar de nacimiento;
- II. No se podrá videograbar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un centro de reinserción social; y
- III. La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de reinserción social.

Artículo 23. En los casos de partos múltiples o de nacimiento de niñas o niños con discapacidad o con necesidades especiales de atención médica, el Estado podrá otorgar apoyos específicos con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la atención médica y permitir que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en el cuidado y desarrollo de sus hijos.

Artículo 24. En los casos de partos prematuros o cuando la madre sea portadora del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, las instituciones de salud pública deberán garantizar la prestación de servicios médicos y quirúrgicos especializados bajo los más altos estándares de calidad y con enfoque de derechos humanos.

Las autoridades competentes deberán implementar protocolos de atención integral que incluyan:

- I. Tratamientos médicos y hospitalarios necesarios para la madre y el recién nacido, incluyendo terapia intensiva neonatal cuando sea requerida;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II. Acceso a medicamentos antirretrovirales y demás tratamientos que contribuyan a la reducción del riesgo de transmisión perinatal del virus;
- III. Seguimiento médico continuo y orientación especializada para la madre y su hija o hijo, a fin de garantizar su adecuado desarrollo y bienestar, y
- IV. Acciones de acompañamiento psicosocial y de asesoría médica para las madres y sus familias, priorizando el acceso a información clara, suficiente y con enfoque de género y derechos humanos.

Capítulo VII

Derechos en relación con la lactancia

Artículo 25. La Secretaría tiene la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral.

Artículo 26. Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en la legislación aplicable, los patrones deberán llevar a cabo acciones progresivas para contar con áreas especiales o salas para la lactancia. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de reinserción social, y oficinas de los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios.

Capítulo VIII

Derechos en relación con la primera infancia

Artículo 27. La protección de la maternidad en relación con la primera infancia se extiende tanto a madres biológicas como a quienes ejerzan la maternidad derivada de la adopción, garantizando en ambos casos el acceso a los derechos y beneficios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Las disposiciones establecidas en este capítulo serán igualmente aplicables a los padres que acrediten asumir, de manera exclusiva o preponderante, la responsabilidad del cuidado y crianza de sus hijos en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre. Dichos padres tendrán derecho a acceder a los beneficios, apoyos y medidas de protección establecidas en esta Ley en condiciones de igualdad.

Artículo 29. Las personas ascendientes, tutoras, custodias y cualquier persona que ejerza la patria potestad o guarda y custodia tienen el deber ineludible de garantizar y preservar estos derechos, en los términos establecidos por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. Es obligación de las autoridades sanitarias adoptar e implementar políticas, estrategias y programas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de niñas y niños en primera infancia en apego a la legislación aplicable. Asimismo, deberán velar por el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, en concordancia con los principios del interés superior de la niñez y de progresividad.

Artículo 31. De forma progresiva, el Estado deberá garantizar la asignación de recursos presupuestales suficientes para la atención integral y gratuita de niñas y niños que nazcan con enfermedades congénitas o padecimientos crónicos, asegurando la cobertura de los servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y de rehabilitación necesarios para su bienestar y calidad de vida.

Capítulo IX

Responsabilidad de la Paternidad

Artículo 32. Para efectos del reconocimiento de paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Las autoridades reconocen y protegen la paternidad como un vínculo jurídico y social fundamental para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluyendo la paternidad biológica y adoptiva.

Artículo 33. Toda persona que ejerza paternidad, en cualquiera de sus manifestaciones jurídicas o fácticas, tiene el deber ineludible de participar de manera activa, corresponsable y continua en el cuidado, la crianza, la educación, el desarrollo integral, el bienestar emocional y la provisión de los medios materiales indispensables para la subsistencia de sus hijas e hijos, desde el momento de la concepción. Éste será exigible, sin distinción ni discriminación alguna, a quien sea responsable, ejerza, asuma o sea garante de paternidad, garantizando en todo momento la protección integral y prioritaria de las hijas e hijos, conforme al principio del interés superior de la niñez y a la plena observancia del marco constitucional y legal aplicable.

Artículo 34. En términos de la legislación aplicable, los padres tendrán derecho a:

- I. Licencia de paternidad con goce íntegro de sueldo, en los términos que establezcan la legislación laboral y las disposiciones aplicables, promoviendo la ampliación progresiva de su duración para fortalecer la participación activa en el cuidado del recién nacido;
- II. Acceso a periodos de permiso laboral para acompañar y apoyar a la madre durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia;
- III. Ausentarse de sus labores por causas justificadas para atender emergencias de salud o educativas de sus hijos o hijas en primera infancia, y
- IV. Gozar de las mismas condiciones laborales y de protección que las madres en lo relativo a la crianza activa y el ejercicio corresponsable de la paternidad.

Artículo 35. Las autoridades promoverán campañas permanentes de formación, sensibilización y educación en materia de paternidad activa, corresponsable y afectiva,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

dirigidas a fortalecer la implicación de los padres en la vida de sus hijas e hijos y a erradicar patrones de abandono, negligencia o violencia.

En ese marco, las autoridades impulsarán el fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Artículo 36. Toda omisión o negativa injustificada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la paternidad será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación civil, administrativa y penal y dará lugar a medidas de protección para garantizar el bienestar de la niñez afectada. Las autoridades deberán actuar de forma diligente para asegurar la protección efectiva de los derechos de niñas y niños en situaciones de vulnerabilidad derivadas del incumplimiento parental.

Artículo 37. Las autoridades impulsarán políticas públicas específicas para apoyar a los padres que ejerzan la paternidad de manera exclusiva, en especial aquellos en condiciones de pobreza, discapacidad o exclusión social, a fin de garantizar su acceso efectivo a apoyos económicos, sociales y de salud necesarios para el cuidado adecuado de sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo deberá expedir en un plazo que no exceda de 180 días el reglamento de esta Ley.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2025

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución
Democrática**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47454
Asunto:	Iniciativa Ley Protección a la Maternidad
Descripción:	Iniciativa de Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato
Destinatarios:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2180_20250513185204680_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 07:55:26 a. m. - 14/05/2025 01:55:26 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	09-d1-15-bc-3f-99-ec-85-84-54-2c-4e-8d-30-87-fd-bb-f0-e8-03-fc-a5-0f-d0-3a-3f-23-58-9e-06-34-29-3f-bf-9d-a0-75-80-a5-6f-2f-53-7b-e0-fb-02-f7-46-ef-05-03-80-4e-09-b8-d8-50-63-62-c1-b7-25-2e-e8-93-17-e5-a9-87-1a-5b-7d-81-5c-f9-b2-72-b0-77-a0-f7-c4-7f-66-95-96-46-33-92-57-36-aa-06-5e-a9-02-9d-5f-03-f9-c0-53-c6-7b-07-b6-24-01-fa-cc-78-5a-4e-bd-94-f0-e3-5b-65-7b-84-32-4c-ac-60-90-08-9f-5c-58-ea-ee-15-87-70-39-20-c8-af-fc-86-36-c4-62-7a-17-03-c7-2b-f2-6b-94-1d-4e-5f-54-40-42-27-3d-bd-c5-1c-b3-85-c0-23-85-d4-da-dd-4c-0a-b2-6b-6e-2e-3b-da-8a-0e-a6-f3-e6-fd-cc-6d-6d-fb-3d-16-7e-71-ec-b1-0f-8e-8a-7f-b0-4d-76-40-9c-e0-f7-7a-65-54-1b-8b-ec-9d-67-52-9a-61-33-c9-9f-60-14-ed-62-dd-ca-aa-14-c3-e5-f3-8d-56-89-5c-be-d8-e4-53-2f-74-3f-f7-de-87-c4-f6-59-b7-05-c5-1b-4f-fb-ee-73		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 07:57:52 a. m. - 14/05/2025 01:57:52 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 07:57:29 a. m. - 14/05/2025 01:57:29 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638827846498361553
Datos Estampillados:	t6i3WAHj20SNklyjLkK5mifM59o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407384884
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 07:57:07 a. m. - 14/05/2025 01:57:07 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA	Validez:	Vigente
-------------------------	---------------------------	-----------------	---------

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.0f
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:52:24 a. m. - 13/05/2025 07:52:24 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma: 21-a9-76-59-43-dd-4f-92-fc-1b-39-fd-98-d2-64-cb-53-9a-ef-97-92-07-f4-ab-11-f5-db-35-a7-0a-1d-5d-79-d1-31-a3-86-e6-5a-a3-9c-cb-c5-9e-2c-40-ff-91-b5-19-c7-71-33-2f-70-0b-63-8b-b3-3e-b3-5d-a3-d4-3a-ce-bc-c7-b8-d8-f3-ab-74-b0-fb-91-85-e7-7b-b7-99-9a-07-1b-40-96-83-41-4a-8f-bc-4a-6a-fd-48-dc-5f-d3-da-5a-93-cb-b1-34-76-2b-a6-d7-39-f1-40-28-cd-c1-17-26-46-64-01-2a-5a-28-4f-10-2b-af-9a-03-99-17-15-6d-c1-51-72-95-a3-22-da-b3-29-4c-d3-74-00-bf-3d-47-ab-fb-85-cf-37-8f-16-16-8d-69-09-08-d1-5d-36-9a-4f-24-c1-1c-44-66-5e-79-f4-b1-b7-5a-ae-a8-74-48-9d-b8-8f-13-3d-27-84-ba-23-b8-b3-a1-73-7a-a8-11-2d-e3-10-18-59-c0-db-0b-bb-73-dc-28-47-8f-2e-19-e9-02-56-b3-97-65-35-e3-8b-03-0a-c6-d9-75-62-08-2f-1a-3d-eb-9d-4e-67-84-b5-68-64-3d-13-b6-ee-9a-94-c6-d0-90-40-26-e3-1a-08-85-7c-65

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:54:51 a. m. - 13/05/2025 07:54:51 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:54:29 a. m. - 13/05/2025 07:54:29 p. m.	Índice:	407375390
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:54:08 a. m. - 13/05/2025 07:54:08 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827628698250113	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	9g+cPT48yRrdvGx6KsdFjETH2yk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 03:53:54 a. m. - 13/05/2025 09:53:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	33-a7-ff-fc-06-7a-5c-56-5f-3a-77-2c-c6-28-6e-a8-7a-78-cf-04-a0-38-03-15-ab-12-3f-1a-b5-4c-f6-d6-93-60-46-d9-bc-7a-4d-e7-df-6a-a1-4e-3e-5a-3c-46-52-95-79-c7-11-ed-dc-17-f6-91-e8-ec-05-80-db-8e-e2-16-18-a2-62-93-48-6e-52-83-5b-ac-fe-13-33-a2-37-91-f3-44-e6-7b-98-f7-0b-45-0f-aa-33-fe-b0-ab-d4-e7-2d-ca-91-04-26-98-39-32-fc-06-1e-8f-19-4a-39-14-3f-3b-55-0c-05-8c-57-14-ad-52-1a-71-1a-1d-14-a0-4a-8e-9d-d5-6a-9f-90-9f-ac-0d-73-c1-6b-d8-86-e9-c9-98-3b-b0-04-26-2e-62-8a-bb-fb-a1-b7-c8-46-b2-04-e2-60-4b-e8-82-c8-24-76-05-ae-18-1a-ba-05-fd-5a-88-4c-3e-70-26-58-85-d1-85-3c-94-5f-49-6b-50-c6-d5-3c-18-0a-6a-74-96-54-37-df-3d-80-45-dd-e7-07-9c-9a-d1-4e-4e-ab-96-40-f2-da-40-af-c4-0a-9f-d4-bb-85-55-ec-9c-18-78-af-c2-b0-9d-0e-f5-bf-ee-a6-eb-f3-c7-77-2e-ba-aa-7d-73-90-34-7b-fe		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 03:56:20 a. m. - 13/05/2025 09:56:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 03:55:58 a. m. - 13/05/2025 09:55:58 p. m.	Índice:	407381663
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 03:55:36 a. m. - 13/05/2025 09:55:36 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827701586256357	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	rHXXz1SEhuExUPp0cvhicsJXZUA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JUAN CARLOS ROMERO HICKS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 02:14:31 a. m. - 13/05/2025 08:14:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a0-9d-8f-55-35-9e-5e-f2-06-c0-20-03-fc-a1-65-e2-32-3d-c5-4a-ce-c2-90-cc-f3-ba-5a-8e-9d-a9-d5-5b-04-f7-81-97-8b-84-aa-f6-2c-59-a8-bf-ad-5f-95-80-50-9f-2f-2e-db-f4-2b-96-a4-e1-eb-de-ee-11-99-fb-49-5b-a2-10-33-ad-a7-0b-a2-93-d2-9a-61-95-60-b4-48-01-4e-fc-9c-4d-a5-75-76-4a-6b-7c-6b-85-b2-e4-c0-0b-6c-63-57-1e-4e-f7-61-d4-8c-9e-33-0c-3d-84-32-32-3a-79-5b-9b-c5-8a-c4-0b-55-f1-c7-45-83-7b-a5-81-33-40-e6-a8-ee-e7-15-bf-03-35-2b-1d-29-b2-6b-5f-de-cd-5b-c9-2b-c9-2e-22-6a-8d-d6-da-a6-1a-b6-5e-01-9b-8c-1d-9f-1d-4a-05-db-1b-aa-59-43-bd-49-75-38-4e-09-9a-73-ed-9d-00-44-79-cb-3b-31-96-81-ae-2e-e0-0b-27-bd-45-a9-c7-e0-7f-6c-52-47-fe-f9-87-c0-ca-1d-55-0b-13-a2-52-20-a2-09-76-3b-4c-53-09-68-b9-22-0d-5a-99-35-4e-8d-72-c2-21-ba-75-48-13-01-f2-76-b9-5b-46-1b-2e-4c-a7-6a-92-a5-6b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	14/05/2025 02:16:57 a. m. -	Fecha	14/05/2025 02:16:35 a. m. -	Índice:	407377576

(UTC/CDMX):	13/05/2025 08:16:57 p. m.	(UTC/CDMX):	13/05/2025 08:16:35 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 02:16:13 a. m. - 13/05/2025 08:16:13 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827641957319280		
		Datos Estampillados:	PgXogeF18L5YkrZjMzUXHsfV0A=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:50:29 p. m. - 14/05/2025 07:50:29 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ba-82-41-d9-c2-7d-6c-51-82-42-1f-d3-cd-44-7b-c6-98-4a-43-34-93-3d-d1-b4-56-3d-79-a3-1c-86-83-44-7e-68-69-f1-e8-e0-cd-95-89-1b-f4-b7-33-88-02-c8-0f-c6-66-59-08-98-42-1d-d6-d7-5b-14-05-5e-d9-e8-0a-1b-c0-10-33-73-54-d3-e1-7f-1d-17-1d-af-b0-7a-74-72-7a-e9-22-9f-ff-da-25-68-0b-3a-d3-32-44-6e-46-fb-e0-b6-4f-9d-51-f5-d4-70-8e-cb-57-37-7f-c3-85-14-23-0c-24-a2-3d-91-86-39-11-d7-04-42-15-4e-64-16-76-b8-75-5a-ce-e0-07-f5-52-87-ac-83-3c-08-94-d3-89-57-60-d3-06-b7-3e-5c-8c-81-6d-1a-d2-dd-4c-97-b0-80-36-4a-eb-9f-ef-ce-31-0d-20-a2-14-66-c6-bd-a5-b7-98-c3-d6-ac-be-63-03-4f-c8-e2-c7-69-09-61-25-d6-d7-a0-37-e1-39-87-9f-ec-f1-3c-e6-99-5e-b5-14-c3-73-2a-2e-d7-3e-cf-90-63-1b-ce-d1-81-3a-6f-1d-f5-6e-0a-3e-1f-7e-c2-2d-71-7c-73-ee-3e-89-9a-7e-19-7f-50-fe-4e-47-91-15-09-06-be-de		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:52:55 p. m. - 14/05/2025 07:52:55 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:52:32 p. m. - 14/05/2025 07:52:32 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638828059528626970
Datos Estampillados:	IRfe7x5S8i22+IsESBUY63AipDc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407392293
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:52:10 p. m. - 14/05/2025 07:52:10 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 06:31:45 a. m. - 14/05/2025 12:31:45 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	32-6a-45-78-fe-87-c5-05-58-bf-45-b6-28-3a-bf-65-d7-69-51-a1-a4-54-0d-5c-bb-9d-7b-66-59-c8-97-9c-73-c4-90-97-de-e4-9a-05-49-6f-84-4f-85-07-8e-2c-ce-d4-ae-8a-e4-8f-34-63-23-c9-b5-1b-da-2e-03-0f-2c-6f-7f-0b-c4-19-a6-47-c2-fc-85-f9-57-14-b6-57-d2-ff-07-ee-f6-55-c8-e0-51-3d-d6-01-3c-46-f0-f2-32-73-75-01-a6-0a-4a-22-99-dd-3a-e2-ce-32-38-e9-a6-21-ab-2e-59-b6-6c-d2-21-d4-7f-94-a0-b3-74-a0-92-ad-10-8e-53-6d-8b-38-aa-08-4e-07-ed-3a-a0-03-f6-41-2e-3c-d0-57-7c-eb-fc-65-c0-46-d9-a1-e0-ef-d4-12-cb-52-f1-b4-3f-59-f1-62-16-a0-7a-79-d9-df-a5-e6-9a-01-18-d5-4d-bb-c7-15-bb-11-81-14-b4-bf-45-a7-75-12-b0-b5-46-73-d4-0b-63-1e-ea-27-cc-c5-dd-b3-1d-25-51-c0-22-1c-f6-d8-5f-03-00-94-a5-cd-e7-0a-e0-7e-6b-ad-15-4f-c5-e7-ad-16-cf-4b-9a-da-1c-e4-ed-82-80-41-49-3f-ea-09-06-e1-e8-ee-8a-6c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 06:34:12 a. m. - 14/05/2025 12:34:12 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 06:33:50 a. m. - 14/05/2025 12:33:50 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638827796309898594
Datos Estampillados:	95Ry6vHhxbJ7bE8KKqcWYgBgCrs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	407383887
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 06:33:29 a. m. - 14/05/2025 12:33:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

Nombre Firmante:	ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.890	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:02:18 a. m. - 13/05/2025 07:02:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-e4-76-9e-b4-d7-bc-e3-04-46-97-3c-06-41-76-e5-b2-ce-65-4f-e8-ad-8d-d0-fb-9e-e9-be-a5-e2-da-8a-45-aa-c7-02-22-41-b9-cf-be-81-98-93-0b-0b-ce-da-b8-ad-7a-a5-46-58-e4-43-62-6c-d5-14-73-e2-49-0f-42-27-49-56-9a-44-83-a3-4b-1a-6b-8c-0d-2e-2e-af-ff-8e-db-d7-af-f3-ac-a7-ef-ae-57-0b-f3-b6-08-7d-e0-f7-c0-f7-c1-9e-b3-07-0e-9c-51-e5-60-a8-10-c8-67-72-7f-e8-bb-e0-3a-df-38-2c-fd-80-c1-b1-25-50-5a-4a-f2-3e-f9-f9-c3-45-fe-c7-14-1d-a6-b2-26-d7-c4-54-97-55-7c-b6-85-12-e3-2d-1d-1a-d7-67-f9-3e-ae-25-48-c0-91-2b-dd-c0-29-dd-be-aa-e7-95-47-e2-04-70-1a-37-ff-d3-bd-98-eb-6f-95-7c-b9-76-5d-35-83-cc-e5-6a-5e-60-31-e3-ab-92-f9-34-9c-2f-f4-cb-ae-a5-32-05-d4-bb-70-96-b4-2e-2e-61-81-cf-81-fe-11-57-14-44-3a-5e-62-5e-8d-4d-6d-47-5b-2f-1b-b2-09-eb-ec-aa-d1-9e-bc-4b-6a-19-0a-8f-05-fc-1c-53		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:44 a. m. - 13/05/2025 07:04:44 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:22 a. m. - 13/05/2025 07:04:22 p. m.	Índice:	407371061
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:00 a. m. - 13/05/2025 07:04:00 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827598628234819	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bVhD306987gxrYUVlodR3c6qWlo=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 05:39:41 a. m. - 13/05/2025 11:39:41 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	50-ac-c9-8e-8c-b3-28-b8-96-41-d9-db-36-2f-c2-a8-27-22-5b-2e-5d-36-05-d5-d2-45-95-9a-1d-49-39-26-7b-f2-67-47-39-76-20-ac-2a-9b-7b-4a-bc-a2-c5-ba-6b-e5-4c-0e-b2-cf-0d-11-7b-d6-5c-18-61-d5-ab-85-cb-3f-62-e4-d2-19-c9-ee-ed-f4-84-c8-d6-dd-62-f4-9d-8b-09-89-ec-cc-9e-10-86-83-29-35-89-8e-9e-56-49-da-14-c3-40-cd-9a-f1-f0-9f-87-d9-93-d0-a7-03-5f-b6-76-7e-6d-5c-68-87-cf-55-ae-ff-4f-de-c5-18-d1-dc-fe-ea-cf-d4-ed-ef-b6-b0-40-e1-5d-37-7d-d9-88-fe-e6-a5-4e-46-3a-9f-01-33-66-0a-59-89-99-13-83-71-10-af-d0-12-42-70-ab-b6-03-41-d7-da-91-32-b1-dd-cb-03-3e-bd-c6-ad-40-1f-19-47-69-96-94-f8-df-29-4b-dd-f1-17-74-0c-63-65-5b-26-c9-cb-10-69-b1-1c-86-6f-fe-84-fb-81-40-71-85-6e-0e-9a-25-82-b5-21-2c-da-95-f8-05-6c-b0-dd-3d-80-ac-43-71-06-f7-c2-d8-84-28-6f-63-ab-2b-0f-b0-e6-4a-44-6d-bd		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 05:42:08 a. m. - 13/05/2025 11:42:08 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 05:41:46 a. m. - 13/05/2025 11:41:46 p. m.	Índice:	407383261
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 05:41:24 a. m. - 13/05/2025 11:41:24 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827765065663666	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Y3IZ/z85m0qq6DxALInT31xBVoc=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:00:06 a. m. - 13/05/2025 07:00:06 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-24-3e-a5-c8-03-90-0d-5f-fb-84-d5-99-39-d1-43-f5-ce-4d-79-8b-60-c2-8a-a8-91-ff-82-fc-ee-20-3a-58-62-80-88-a2-8d-cd-6c-4a-4e-f6-9a-0c-c7-		

9b-fc-03-3c-7b-37-55-42-79-2e-80-52-df-22-f2-16-75-b4-e6-54-94-49-d6-e9-7f-ff-1e-6f-a6-8d-25-f5-c1-7a-67-d3-33-5a-b4-a8-55-86-b0-82-12-0f-e1-fa-5a-db-14-71-5a-91-e2-47-b3-02-38-92-d8-17-56-d5-56-e1-91-a3-ae-60-27-27-ba-66-ac-0a-01-dc-16-95-b5-c3-c2-38-0d-c6-06-0d-51-45-2a-99-17-9d-7d-20-20-3a-2d-24-41-2c-67-f4-7a-a8-b3-f7-b6-f2-da-f1-c5-36-b4-f3-1f-df-43-bb-ee-db-5d-e8-6f-1e-4e-49-4e-41-31-59-19-26-2f-a9-2a-ea-19-e8-1e-a4-55-74-0a-7c-77-15-70-14-63-39-c9-e9-8d-48-40-91-ec-af-59-f7-2f-31-10-38-74-ba-ec-b0-f8-9f-32-8e-af-30-26-2b-8b-48-ff-b9-4c-37-72-78-36-da-cd-09-57-b8-b2-1f-27-7e-61-3d-e8-5b-2d-08-65-d4-89-06-df-ad-00-97

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:02:32 a. m. - 13/05/2025 07:02:32 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:02:10 a. m. - 13/05/2025 07:02:10 p. m.	Índice:	407370884
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:01:49 a. m. - 13/05/2025 07:01:49 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827597308234019	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GsqWYajecq4Bn0u/N9IYWh5IWm=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.12	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 03:51:39 a. m. - 13/05/2025 09:51:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2b-7e-14-49-ee-b8-62-e8-ca-71-ae-d3-ce-7f-f4-67-6a-eb-7d-7a-17-ab-d7-62-07-40-ef-f1-e3-e3-c7-7c-42-18-a4-a0-10-09-4e-4c-66-75-46-1e-a7-04-ef-55-c2-5b-c4-65-5b-7c-8f-b2-b1-52-42-e3-dc-16-33-f7-c4-51-40-03-b3-4d-2d-d2-d2-6e-a1-e2-2c-5e-7f-44-6b-ec-0b-06-f1-a7-24-37-a4-47-a2-e7-87-36-2b-fc-18-a5-dd-6c-3f-11-48-93-e8-2d-f0-4e-5a-b0-8f-1a-1d-f1-bd-a2-07-82-31-42-c9-61-a2-24-6b-7b-86-14-0d-08-d8-fb-67-1f-ec-42-44-77-92-a1-0d-98-65-a9-4c-05-39-e6-14-02-18-53-51-62-af-33-02-36-40-6d-bf-ca-8e-e7-09-ac-03-b3-15-fb-06-29-53-23-3f-cd-48-3f-93-3c-9a-e2-ce-b1-1a-ba-20-17-f1-1e-09-f8-7b-39-6d-aa-f3-ab-f8-90-57-6e-a2-5d-99-13-d7-bf-2d-0e-5f-b3-93-59-48-46-2c-02-5f-60-51-b0-27-03-0c-5c-a2-bc-42-58-4a-fc-dd-08-7d-42-e3-09-a5-69-fd-16-d2-d8-a7-7d-3b-95-a9-92-cb-02-94-a7-6e-cc		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 12:53:01 a. m. - 13/05/2025 06:53:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6d-80-d5-11-f7-5d-2f-af-22-77-24-c1-b6-70-0b-d8-ac-11-fc-36-50-52-ec-53-c7-de-5f-bb-22-57-d3-59-1a-70-78-5f-57-ab-3d-a6-9c-29-11-02-ce-e9-5f-a9-ad-5f-d9-31-02-be-23-3e-71-cb-dd-d7-9b-b8-d3-8d-a0-43-b6-6e-7c-19-c0-ec-c6-27-4c-73-6d-92-36-c4-ed-6f-d2-08-30-fc-99-21-ff-a6-32-83-e6-8e-16-3d-5e-da-19-00-c5-1e-5c-70-5c-57-4d-03-3d-e4-f6-04-c3-a2-38-6a-ee-e1-65-42-49-3c-0e-71-ed-35-95-7a-b0-8c-ff-8e-b9-23-76-78-26-9c-65-24-de-33-96-fd-2a-39-f2-b1-2d-f0-b2-a0-d8-e1-58-9d-96-14-84-86-52-4d-31-c5-d0-72-7e-61-05-ca-74-07-23-18-d5-31-7e-28-b6-ac-29-65-e9-08-9a-92-d4-09-7d-fe-2c-bc-3d-e2-96-5e-80-db-a0-37-66-23-94-37-2c-16-a8-bf-d8-04-63-4d-a1-d4-16-d3-33-6d-2a-eb-46-de-33-ab-56-1e-04-e5-ad-1d-44-22-18-d6-32-1b-38-c3-9a-23-8e-de-5c-0c-6a-2f-24-40-f1-2c-f3-06-8e-cc-aa-3c		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 12:55:27 a. m. - 13/05/2025 06:55:27 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 12:55:06 a. m. - 13/05/2025 06:55:06 p. m.	Índice:	407370077
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 12:54:44 a. m. - 13/05/2025 06:54:44 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP: Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP: 638827593066200525
Datos Estampillados: fA7Y7o4WvsQUBxHTaA5ZMRObj9s=
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 12:58:02 a. m. - 13/05/2025 06:58:02 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256
Validéz: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida
Cadena de Firma: 64-ab-90-92-4c-ae-e3-b0-27-3d-02-67-81-bc-5a-07-1c-cb-b1-9e-5f-ff-59-d1-2f-0c-c5-25-df-b3-98-f7-48-89-eb-ff-27-c4-5d-39-e4-2d-59-95-d7-da-fe-14-a0-7e-3f-8e-4f-56-60-50-fc-1e-4b-0f-3e-d0-97-57-91-96-de-8e-c6-22-7b-0e-49-cd-aa-f7-8f-72-67-c4-50-a7-70-ad-f7-b4-ae-4a-23-b8-0e-73-9b-d2-bc-bc-92-03-31-4c-f5-60-6d-af-fc-99-55-56-e6-6f-a3-9b-f6-2c-0e-23-36-b9-7f-d5-83-65-76-47-93-0c-fe-1b-9b-18-1e-50-68-75-ce-ca-ec-da-64-fb-e9-46-78-d9-bd-52-53-66-d5-f1-0e-03-2a-c2-fc-56-63-d3-f9-f1-d4-c3-e6-b7-4a-4d-2f-8d-a5-76-43-3b-34-6c-ea-46-a8-68-0e-a5-76-b1-2d-e3-a6-3c-53-4c-b2-7a-31-09-5a-87-2c-46-f9-45-02-9b-c9-04-55-3a-db-84-33-bf-e0-85-8a-62-db-43-34-44-b4-a3-a8-96-fd-3e-77-a4-ef-63-a0-2a-a8-37-1f-ae-42-24-d5-df-b3-ae-ed-6d-75-6c-51-ba-cf-2c-fc-19-8d-c9-3d-d1-bb-62-f8-16

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:00:28 a. m. - 13/05/2025 07:00:28 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:00:06 a. m. - 13/05/2025 07:00:06 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP: 638827596064483417
Datos Estampillados: 1Wb4flV8FUhQRri8xTkfaSJI+s8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 407370703
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 12:59:44 a. m. - 13/05/2025 06:59:44 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: SUSANA BERMUDEZ CANO
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b0
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:14:24 a. m. - 13/05/2025 07:14:24 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256
Validéz: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida
Cadena de Firma: 18-0b-7b-8a-2f-39-0f-72-37-f3-53-65-bc-89-13-aa-cb-7e-36-97-53-42-58-15-1f-54-27-ec-b1-41-a2-79-dc-05-4e-e6-75-37-16-70-23-96-23-d1-a6-b4-92-80-5c-02-3f-10-45-49-cc-d6-ad-43-68-23-fb-f8-48-c8-09-3b-88-f2-82-2c-40-12-f6-a3-f2-1c-a2-e1-da-ae-81-14-00-34-d3-aa-d9-fc-61-78-c1-73-7f-94-9d-d2-83-53-de-6b-3a-73-da-45-36-56-67-39-78-7a-4e-4a-53-87-e5-a3-6b-3b-2c-ec-89-73-c4-c1-6d-8a-bb-32-5a-06-53-66-58-15-2f-10-ce-8d-f2-69-78-19-54-2e-f4-87-d2-28-90-6a-13-24-1c-d9-a5-4a-44-de-1c-e9-d5-12-91-fd-c0-3c-cb-00-f8-c5-f5-95-39-f5-c9-3b-af-6c-c2-01-6f-32-fc-2d-b5-10-14-1d-e8-4f-74-70-3f-02-bc-d1-3b-f7-b6-17-29-22-a5-8d-b4-f7-33-0f-2c-90-a3-43-da-85-58-02-0d-2f-29-f7-9f-42-7c-11-f8-7f-3d-81-47-56-8a-e6-3f-a3-a6-e5-3e-20-9a-79-06-4b-86-9a-46-6e-1b-2b-22-b1-ec-9d-7b-1e-36-4b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:16:50 a. m. - 13/05/2025 07:16:50 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:16:29 a. m. - 13/05/2025 07:16:29 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP: 638827605891832097
Datos Estampillados: 1aWodSOMgP9gADDuTVSFIRckido =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 407372151
Fecha (UTC/CDMX): 14/05/2025 01:16:07 a. m. - 13/05/2025 07:16:07 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:02:25 a. m. - 13/05/2025 07:02:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	25-22-d4-8c-db-68-4b-24-ec-d1-e7-b1-9a-b5-6c-e6-48-5c-69-94-2b-d3-82-cf-01-e0-fa-ee-bc-0d-3d-06-ca-04-81-5d-f9-d6-89-f5-1f-ff-32-e1-1a-38-d8-2b-98-4e-3b-b9-9e-8d-55-d3-c1-a6-35-1d-4a-1e-0a-b4-f1-23-d9-de-84-ad-9f-c9-2b-ce-01-15-4a-42-20-c9-be-b2-ef-66-24-0d-ba-86-84-34-dd-0a-07-73-97-ac-38-f0-68-60-8f-89-4e-61-52-87-c2-15-52-fa-db-1e-68-b9-c3-c1-89-7e-07-69-59-4f-3d-ad-9f-cc-8d-45-30-9b-38-59-10-cd-bc-2b-b9-c8-ab-c9-a9-e6-cb-45-51-f2-9e-19-ad-75-49-3b-a4-b7-41-9e-be-15-26-a6-1e-a3-7d-46-27-ae-cd-6c-f4-31-8a-a2-ac-d1-ca-82-6c-1f-c8-ff-3d-f4-aa-59-d9-d2-97-6f-f3-95-6d-12-82-1e-4d-d1-c7-3e-ea-dc-85-eb-a3-1d-27-b0-d1-41-72-a7-60-b5-20-35-83-a1-bd-8a-75-96-26-8c-25-2e-80-c2-55-3f-da-18-20-ea-c7-ed-ce-9b-f6-1d-14-97-53-05-61-f9-fb-42-99-0a-44-c4-3f-0a-c5-39-2d-23		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:51 a. m. - 13/05/2025 07:04:51 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:29 a. m. - 13/05/2025 07:04:29 p. m.	Índice:	407371072
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/05/2025 01:04:07 a. m. - 13/05/2025 07:04:07 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638827598694328543	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	PtHhOII17FzWo8+8BtFOo/Ss8sE=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato